



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BIO - BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ADMINISTRACION

REF: ORDENESE PAGO ACORDE A AVENIMIENTO APROBADO POR JUZGADO
DE LETRAS Y GARANTÍA DE QUIRIHUE, SEGÚN CAUSA
RIT 0-8-2023

TREHUACO,

13 SEP 2023

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0593

VISTOS:

1. El Decreto N°0723 de fecha 23 diciembre de 2022, que aprueba el presupuesto municipal año 2023.
2. Certificado de Secretaría Municipal N°116 de fecha 06.09.2023 que aprueba Avenimiento **causa 0-8-2023**.
3. La **Aprobación de Avenimiento** otorgada por **Don Adolfo Rigoberto Fernando Montenegro Venegas, Juez de Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue** por **causa 0-8-2023**, de fecha 11.09.2023.
4. El escrito emanado por Abogado Don Carlos Arzola Burgos, en representación de la Municipalidad de Trehuaco, dirigido al Juzgado de Letras y Garantías de Quirihue, de fecha 11.09.2023.
5. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

1. La necesidad de cumplir con el Avenimiento aprobado por **Don Adolfo Rigoberto Fernando Montenegro Venegas, Juez de Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue** por **causa 0-8-2023**

DECRETO:

1. ORDENESE el pago de **\$57.947.959.-** (cincuenta y siete millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos gastos e impuestos incluidos) acorde a lo señalado en escrito adjunto, emitido y firmado electrónicamente por el Abogado Carlos Arzola Burgos, en representación de la Municipalidad de Trehuaco de fecha 11.09.2023.
2. Impútese el gasto que irrogue dicho pago a la cuenta presupuestaria 215.26.02 del presupuesto año 2023.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

LUCY CARTES RAMIREZ.
SECRETARIA MUNICIPAL

VIVIANA DEIVA PLACENCIA
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN:

➤ Administración (1); Dirección de Adm y Finanzas (1); Oficina de Transparencia (1); Arch. Secretos (1)

Quirihue, once de septiembre de dos mil veintitrés

A lo principal: Téngase presente y por aprobado el avenimiento, entre los demandantes y la demandada I. Municipalidad de Trehuaco, en todo cuanto no sea contrario a derecho, teniéndose como sentencia ejecutoriada para todos los efectos.

Al primer otros: Por acompañado el documento.

Al segundo otros: Téngase presente lo que en derecho corresponda.

Al tercer otros: Téngase presente.

Atendido lo resuelto, déjese sin efecto la citación a audiencia preparatoria (continuación), sólo respecto de la demandada solidaria y/o subsidiaria I. Municipalidad de Trehuaco.

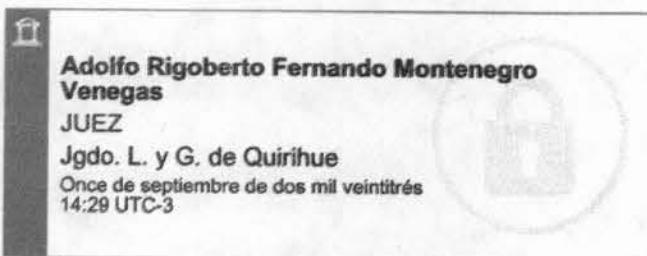
Notifíquese a las partes a través de sus apoderados vía correo electrónico.

**RIT O-8-2023
RUC 23- 4-0490116-8**

Proveyó don(a) ADOLFO MONTENEGRO VENEGAS, Juez (S) del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue.

En Quirihue a once de septiembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Ksa.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YLHZXHMRQWQ

EN LO PRINCIPAL: SE TENGA PRESENTE AVENIMIENTO Y APROBACION.

PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTO.

SEGUNDO OTROSI: RESERVA DE ACCIONES.

TERCER OTROSI: TENGASE PRESENTE.

JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE QUIRIHUE (DEL TRABAJO)

NELSON ANDRÉS OJEDA VIAL, Abogado, RUT: **11.111.111-6**, por la parte demandante, ya individualizados, y **CARLOS ARZOLA BURGOS**, Abogado, RUT: **11.111.111-9**, por la demandada **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, RUT: 69.250.602-2, en autos sobre “Despido injustificado, indebido e improcedente, nulidad del despido y cobro de prestaciones”, caratulados **“ROMERO CON AVENDAÑO”**, causa **RIT: O-8-2023**, a S.S. respetuosamente decimos:

1.- Que, las partes comparecientes, luego de un mejor estudio de los hechos y sus consecuencias jurídicas, y con el sólo ánimo de poner fin al presente juicio, respecto a los hechos que han sido puestos en conocimiento de S.S., han convenido en aceptar sus diferencias, y alcanzar un acuerdo en los siguientes términos.

2.- La parte demandada solidaria de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, sin reconocer los fundamentos de la demanda, ni deuda alguna de carácter previsional ni de ninguna especie, y para el solo objeto de poner término al presente juicio, ofrece el pago al demandante, de la suma única y total de \$57.947.959.- (cincuenta y siete millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve de pesos), cifra que es aceptada por la parte demandante en este acto. El pago que se realizará por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, se efectuará una vez aprobado el presente avenimiento por SS., dentro del plazo máximo de 07 días hábiles contados desde la notificación por el estado diario de la resolución judicial que otorgue aprobación al presente avenimiento.

3.- El referido pago se desglosa y se debe distribuir entre los demandantes de la siguiente manera:

1.- **PEDRO ELIECER BARRERA ZAPATA: \$2.398.348.-**

2.- **BERSAVIA ANDREA FERNANDEZ CRISOSTOMO: \$4548.711.-**

3.- **NIEVES DEL CARMEN ARELLANO GONZALEZ: \$1.979.929.-**

- 4.- **MARIBEL DEL CARMEN SANHUEZA CARTES: \$4.548.711.-**
- 5.- **JOSE EDUARDO NOVA PARRA: \$4.548.711.-**
- 6.- **RAMIRO JOSÉ ROMERO SANHUEZA : \$4.548.711.-**
- 7.- **JACQUELINE DEL CARMEN SAN MARTIN BARRERA: \$705.250.-**
- 8.- **MANUEL ENRIQUE SEPULVEDA ORTIZ: \$4.860.711.-**
- 9.- **LUIS ALBERTO ARENAS PARRA: \$4.548.711.-**
- 10.- **ELADIO DEL CARMEN COSNTANZO TORO: \$840.279**
- 11.- **MALLORIN FRANCESKA ARCE REYES: \$4.763.615.-**
- 12.- **SERGIO RETAMAL PLACENCIA: \$4.548.711.-**
- 13.- **JULIO CESAR LARENAS CABRERA: \$4.548.711.-**
- 14.- **GONZALO ALEXI PARRA MONTECINO: \$1.595.043.-**
- 15.- **SEGUNDO GUSTAVO SEPULVEDA NOVA: \$4.548.711.-**
- 16.- **BERZABETH DANAE ROMERO ROMERO: \$4.415.096.-**

3.- El pago de la suma total antes indicada se pagará en una cuota, mediante cheque nominativo y sin cruzar a nombre del abogado patrocinante de los demandantes don **NELSON ANDRÉS OJEDA VIAL, RUT: 13.602.042-9**, conforme a las facultades amplias que constan en el proceso. El referido cheque será dejado en custodia del Tribunal, una vez aprobado judicialmente el presente avenimiento, para su entrega en la fecha de su vencimiento, a su sola petición verbal.

4.- Así las cosas, el pago se efectuará por medio de cheque girado de la cuenta corriente de la I. Municipalidad de Trehuaco, con fecha de vencimiento y cobro a más tardar, el día 15 de septiembre de 2023, por la suma de \$57.947.959.- (cincuenta y siete millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve de pesos).-

5.- La parte demandante, por su parte, acepta libre y voluntariamente, la suma y forma de pago antes señalada, a su entera conformidad, declarando que, con este pago, la demandada Ilustre Municipalidad de Trehuaco, nada le adeuda en relación con los conceptos demandados en estos autos, ni por ninguno otro.

6.- Las partes declaran expresamente que el presente avenimiento se otorga en forma libre y espontánea, que lo han acordado, y que aceptan los términos de este avenimiento con pleno conocimiento y cabal comprensión de las consecuencias jurídicas del mismo.

7.- Se deja expresa constancia que la parte demandante se desiste de toda acción legal respecto a las materias aquí demandadas, respecto de la demandada **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, en carácter de demandada solidaria o

subsidiaria. En consecuencia, el referido desistimiento se realiza única y exclusivamente en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, ante este Tribunal, desistimiento aceptado por todos y cada uno de los demandantes, por medio de su representante judicial, quien cuenta con facultades expresas para ello, por lo anterior, los demandantes, por medio de su representante judicial, quien cuenta con facultades expresas para ello ratifican y renuncian a todas las acciones legales que pudiesen derivar o digan relación con los hechos de estos autos y en respecto de las partes de éste avenimiento, excepto, de aquellas que emanaran del cumplimiento del avenimiento. Para mayor claridad y precisión el desistimiento de la demanda se realiza con esta misma fecha y mediante escritos separados. Conforme al presente avenimiento la demanda continuará solo respecto del demandado principal don PASCUAL AVENDAÑO CHANDÍA, manteniendo en consecuencia, su vigencia respecto de la demandada principal don PASCUAL AVENDAÑO CHANDÍA, y desistiendo, los actores, de la demanda principal en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, como responsable subsidiario o solidario.

8.- En consecuencia, las partes se otorgan el más amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que nada se adeudan por concepto alguno, dando por superado todo conflicto o materia que derive directa o indirectamente de los hechos que motivaron y se ventilaron en este proceso, o de cualquiera otro, renunciando expresa, y mutuamente, a cualquier acción y de cualquier naturaleza, en contra de la demandada, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, salvo las obligaciones que emanen del presente avenimiento. Asimismo, declaran no tener pretensión alguna adicional a los montos indicados, los que, en concepto de las demandadas, cubren íntegramente todos y cada uno de los conceptos a que pudiesen tener derecho por cualquier motivo derivado de los hechos de autos, respecto de la I. Municipalidad de Trehuaco, especialmente reconocen que la I. Municipalidad de Trehuaco, nada les adeuda por los conceptos de prestaciones laborales, remuneraciones, feriados, nulidad del despido, cotizaciones previsionales y cualquier otro de cualquier naturaleza u origen.

9. Asimismo, acuerdan desde ya, otorgar mérito de sentencia judicial ejecutoriada tanto a este avenimiento como a la resolución que lo apruebe, por lo que en este acto renuncian a los recursos que pudiere corresponderles ejercer a su respecto.

10. Cada parte soportará el pago de sus costas.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A S.S.: Se sirva tener presente el avenimiento que consta en las cláusulas precedentes, y prestarle su aprobación para todos los efectos legales, y en su oportunidad decretar el archivo de los antecedentes.

PRIMER OTROSÍ: Que, venimos en acompañar el Certificado N° 116, de fecha 06 de septiembre de 2023, emitido por la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, en el cual consta la aprobación de presente avenimiento por parte del Consejo Municipal.

SEGUNDO OTROSÍ: la parte de la I. Municipalidad de Trehuaco, solicita a S.S., se sirva tener presente que hace expresa reserva de acciones de toda clase y naturaleza contra el demandado principal don PASCUAL AVENDAÑO CHANDÍA, a fin de ejercer eventualmente las acciones de repetición, pertinentes, por los pagos efectuados a consecuencia del avenimiento informado en estos autos.

TERCER OTROSÍ: Que, solicitamos a S.S. tenga presente que los comparecientes hemos firmado esta presentación electrónicamente con clave única, a través de la Oficina Judicial Virtual, para todos los efectos legales.



Certificado N° 116.-

Trehuaco, septiembre 06 del 2023.

LUCY CARTES RAMIREZ, Secretaria Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Trehuaco,

Certifica que:

En Sesión Ordinaria N°79 de fecha 04.09.2023 el H. Concejo Municipal de Trehuaco acordó por unanimidad de los presentes, por los votos de los concejales Claudia Parra Bello, Pedro Concha Riquelme, Rolando Agurto Acuña, Luis Monsalve Valenzuela, Viviana Nova Sepúlveda, y del alcalde Raúl Espejo Escobar, aprobar avenimiento en causa O-8-2023 Romero/ Avendaño, del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue, por el monto de \$57.947.959 (cincuenta y siete millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos) pagaderos en una cuota.

Se extiende el presente certificado para ser presentado al abogado asesor jurídico Carlos Arzola Burgos y a la Dirección de Administración y Finanzas.



LUCY CARTES RAMIREZ
Secretaria Municipal
Ministro de Fe

Distribución:

- La indicada.
- Archivos Sec. Municipal.